

Auto Sustanciación No. 993
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00464
Demandante: VERONICA ANDREA SÁNCHEZ CASTRO
Demandado: ANDRÉS FELIPE MEZA CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y evidenciado que, el señor **ANDRÉS FELIPE MEZA CÓRDOBA**, no labora para la CANASTA CAMPESINA DE LA DORADA, CALDAS, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante, para que, señale el empleador o lugar de trabajo del demandado, con el fin de concretar las medidas cautelares solicitadas, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.